



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 375-CU-2024**  
**Piura, 29 de mayo de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000097-0202-24-4, del 02.May.2024, que presenta la Mag. Janet Alcántara Masías, Jefe del Proyecto de Inducción Docente 2024 del Ministerio de Educación, que Documento S/N de fecha 30.Abr.2024, OFICIO N 0991-SG-UNP-2024, del 02.May.2024, OFICIO N°744-VR.ACAD.-UNP-2024, del 03.May.2024, Oficio N° 206-OCRI-UNP-2024, del 06.May.2024, Informe N° 716-2024-OPYP-UNP, del 08.May.2024, Oficio N° 744-VR.ACA.UNP-2024, del 03.May.2024, Informe N° 527-2024-OCAJ-UNP, del 09.May.2024,, Oficio N° 415-VRI-UNP-2024, del 22.May.2024, Oficio N° 996-VR.ACAD.-UNP-2024, del 21.May.2024, Oficio N° 1145B-R-UNP-2024, del 29.May.2024

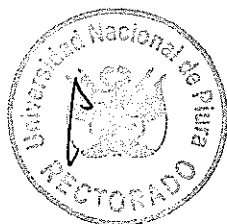
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, con Documento S/N de fecha 30.Abr.2024, suscrito por la Mag. Janet Alcántara Masías, Jefe del Proyecto de Inducción Docente 2024 del Ministerio de Educación y la Dra. Margarita Herminia Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, se dirigen al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de alcanzar una copia del Proyecto del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura, para la Ejecución e Implementación del Programa de Inducción Docente, que tiene como finalidad fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor y facilitar su inserción al ejercicio de la docencia pública, orientar la construcción de su identidad docente así como promover su compromiso y responsabilidad institucional, para la revisión por los miembros de la Comisión de Convenios de la Universidad Nacional de Piura y de ser el caso la Universidad pueda definir la fecha de la suscripción del convenio entre ambas instituciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 375-CU-2024 Piura, 29 de mayo de 2024

Que, a través del OFICIO N 0991-SG-UNP-2024, del 02.May.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, alcanza al Despacho del Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura para la Ejecución e Implementación del Programa de Inducción Docente", para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones en su calidad de Presidente de la Comisión de Convenios.

Que, con OFICIO N°744-VR.ACAD.-UNP-2024, del 03.May.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige a los Miembros de la Comisión de Convenios, con el fin de alcanzar la Propuesta de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura para la Ejecución e Implementación del Programa de Inducción Docente, para su revisión y alcances.

Que, con Oficio N° 206-OCRI-UNP-2024, del 06.May.2024, el Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, opina la procedencia de lo solicitado, por ser beneficioso para la implementación y ejecución del Programa de Inducción Docente que se desarrollará en el presente año 2024.

Que, a través del Informe N° 716-2024-OPYP-UNP, del 08.May.2024, la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en virtud al Oficio N° 744-VR.ACA.UNP-2024, del 03.May.2024, emitido por el Vicerrectorado Académico, concluye que la propuesta de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura para la ejecución e implementación del Programa de Inducción Docente no presenta perjuicio económico. Asimismo, señala que la propuesta de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura, se declara PROCEDENTE, para tratamiento en la Comisión de Convenios.

Que, mediante Informe N° 527-2024-OCAJ-UNP, del 09.May.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente: " (...) **BASE LEGAL** : Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019), establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV-Principios del procedimiento administrativo:

*Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

*En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.*

*Al respecto debemos precisar que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone:*

*"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 375-CU-2024 Piura, 29 de mayo de 2024

A su vez, el Artículo 387" del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad"

Asimismo, el Art.174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

**"Concertar acuerdos o convenios** con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas"

El mismo cuerpo de leyes que precede, señala en su dispositivo legal Art. N° 07 - Principios La Universidad Nacional de Piura, basa su gestión en los siguientes Principios:

**7.14 El interés superior del estudiante.**

(...) 3.1. Al respecto se informa que, nuestra Casa Superior de Estudios, sigue lineamientos establecidos en sus Principios, -entre los cuales se circunscriben la innovación y el Interés Superior del Estudiante, por lo que bajo estos conceptos, se entiende que, la citada Propuesta de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y la Universidad Nacional de Piura, para la EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN DOCENTE EN CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, generan o permiten impulsar en el marco de sus respectivas competencias, el intercambio de información, así como de actividades de difusión y académicas entre LAS PARTES, máxime si se evidencia del tenor del citado convenio, que son ambas partes las que, se comprometen a trabajar en conjunto para la ejecución del presente convenio: es en virtud de lo antes expuesto que este despacho OPINA POR LA PROCEDENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL, teniendo en consideración que, al tratarse de un Convenio SIN FINES DE LUCRO, beneficiaría tanto al personal académico como al estudiantil, toda vez que, no generaría obligaciones económicas ni financieras a la Universidad Nacional de Piura, además, que el art. 387 del Estatuto regula que "NINGÚN CONVENIO DEBE SER ONEROSO, LESIVO, PERJUDICIAL NI CAUSARÁ PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD"; ajustándose a la normatividad legal de la materia, por lo que esta Oficina Central opina por la PROCEDENCIA de la presente propuesta. RECOMENDACIONES. - Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que a. Que, por las consideraciones expuestas en la presente, se debe declarar **PROCEDENTE la PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA: PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN DOCENTE** b. Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios adscrita al Vicerrectorado Académico para su análisis y determinación final y, en caso de corresponder, sea elevado a Sesión de Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, con Oficio N° 415-VRI-UNP-2024, del 22.May.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, opina por la procedencia de lo solicitado teniendo en consideración el Informe vertido N° 011-2024/VI-PL-MC, debiendo ejecutarse en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Reglamento, Estatuto y la normativa interna que rige a la UNP, para la ejecución e Implementación del Programa de Inducción Docente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 375-CU-2024**  
**Piura, 29 de mayo de 2024**

Que, mediante Oficio N° 996-VR.ACAD.-UNP-2024, del 21.May.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual precisa que, visto la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura para la Implementación del Programa de Inducción Docente y las opiniones de los miembros de Comisión de Convenio, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 04/06/2024, se determinó:

"Declarar PROCEDENTE la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura, para la Implementación del Programa de Inducción Docente". asimismo, se eleva lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N° 1145B-R-UNP-2024, del 29.May.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzar el convenio antes señalado con la finalidad de que sea programado en la agenda de Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 363-CU-2023, de fecha 20 de julio de 2023, se resolvió "Autorizar al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de Representante Legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas";

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 29 de mayo de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura, para la Ejecución e Implementación del Programa de Inducción Docente, el mismo que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-AUTORIZAR**, al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a las dependencias de la Universidad Nacional de Piura, y Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Anexos:

Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura

c.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,COMISIÓN DECONVENIOS, FACULTAD CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN, Jefe del Proyecto de Inducción Docente 2024 del Ministerio de Educación OCAJ,ARCHIVO(2)  
10 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA



PERÚ

Ministerio  
de Educación



## CONVENIO N° -2024-MINEDU

### CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN DOCENTE

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Ministro de Educación, señor MORGAN NICCOLO QUERO GAIME, identificado con DNI N° 09335995, designado mediante Resolución Suprema N° 099-2024-MINEDU con facultades para suscribir convenios, en adelante **MINEDU**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Urb. Miraflores S/N Castilla, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, representada por su Rector, señor SANTOS LEANDRO ROALCABA MONTAÑO, identificada con DNI N° 17825138, designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-AUT-UNP-2023, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, bajo los términos siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional, rector del Sector Educación que, de acuerdo con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de Educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos.

**LA UNIVERSIDAD** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente documento cuando se haga referencia a **MINEDU** y a **LA UNIVERSIDAD**, serán denominados como **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**EL MINEDU**, a través de la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación en servicio de docentes, así como formular, conducir, supervisar y evaluar los programas de formación y capacitación para directores, subdirectores y profesores.

Con la Resolución Viceministerial N° 046-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica



PERÚ

Ministerio  
de Educación



denominada "Disposiciones para el desarrollo del Programa de Inducción Docente" la misma que tiene por objetivo establecer disposiciones, criterios técnicos y procedimientos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Inducción Docente; así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

El literal p) del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, en el presente Año Fiscal, de manera excepcional que **EL MINEDU** realice transferencias financieras, y establece lo siguiente: "*Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa y docente (...)*". También precisa que la aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Además, señala que durante el Año Fiscal 2024, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado la ejecución del convenio antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Mediante el Oficio N° 00021-2024 -MINEDU/VMGP de fecha 11 de marzo del 2024, la Viceministra de Gestión Pedagógica cursó comunicación a **LA UNIVERSIDAD**, con el objetivo de establecer las coordinaciones correspondientes para la participación de **LA UNIVERSIDAD** como Institución Formadora en la ejecución del Programa de Inducción Docente, a través de un Convenio con **EL MINEDU**.

Mediante Carta S/N de fecha 3 de abril del 2024, **LA UNIVERSIDAD** expresó a **EL MINEDU** su intención de suscribir un convenio para el desarrollo de actividades de colaboración interinstitucional y manifiesta su interés de participar en la ejecución e implementación del Programa de Inducción Docente.

En atención a lo antes mencionado, **LAS PARTES** consideran relevante suscribir **EL CONVENIO** con el fin de desarrollar acciones conjuntas para llevar a cabo el Programa de Inducción Docente 2024, cuyo propósito es fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor recién nombrado que ingresa a la primera escala de la carrera magisterial y poder facilitar su inserción al ejercicio de la docencia pública, orientar la construcción de su identidad docente, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos



PERÚ

Ministerio  
de Educación



delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal 31224 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos, crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular".
- Resolución Ministerial N° 427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA denominada "Orientaciones para desarrollar la atención Semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, Programa Curricular de Educación Primaria y Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio" y el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado".
- Resolución Viceministerial N° 005-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen Desempeño Docente".
- Resolución Viceministerial N° 035-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la gestión de la asistencia técnica dirigida a las DRE y UGEL".
- Resolución Viceministerial N° 052-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos de Formación Docente en Servicio".
- Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas



PERÚ

Ministerio  
de Educación



y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio".

- Resolución Viceministerial N° 046-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo del Programa de Inducción Docente".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** tiene por objeto que **LA UNIVERSIDAD** colabore con **EL MINEDU** en la implementación y ejecución del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2024 a nivel nacional, en el marco de la normativa vigente, vinculados al Ítem 2 del Anexo N° 2 de los Términos de Referencia que abarca las regiones de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**EL MINEDU** y **LA UNIVERSIDAD** sujetarán sus actuaciones, compromisos y responsabilidades a lo previsto en los Anexos que forman parte integrante del presente Convenio, conforme al siguiente detalle:

1. Términos de Referencia y sus anexos (Anexo N° 1)
2. Ámbitos y metas a cargo de la Universidad (Anexo N° 2)

##### **Compromisos de EL MINEDU**

1. Brindar asistencia técnica a **LA UNIVERSIDAD** para la implementación del Programa de Inducción Docente, así como evaluar las solicitudes motivadas de **LA UNIVERSIDAD** para modificar los cronogramas de las acciones de formación siempre que dicha modificación no afecte el presupuesto acordado para el Programa de Inducción Docente a desarrollarse durante el año 2024.
2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, a través de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) en su calidad de responsable.
3. Coordinar la emisión, trámite y suscripción conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD** del certificado del Programa el cual se entregará a los participantes del mismo.

##### **Compromisos de la UNIVERSIDAD**

1. Ejecutar e implementar el Programa de Inducción Docente en cumplimiento de los Términos de Referencia y conforme al ítem correspondiente, así como dar cuenta e informar de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio, a **EL MINEDU**.
2. Comunicar a **EL MINEDU** y coordinar con la debida anticipación, la necesidad de la modificación del cronograma, de ser el caso, dentro del plazo de vigencia de **EL CONVENIO**.
3. Suscribir conjuntamente con **EL MINEDU** el certificado correspondiente, el cual





PERÚ

Ministerio  
de Educación



se entregará a los participantes del Programa.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

Con motivo del presente Convenio sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en el literal p) del artículo 13 sobre Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024, de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, EL MINEDU gestionará la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera a favor de **LA UNIVERSIDAD** hasta por la suma S/. 4,052,709.00 (Cuatro millones cincuenta y dos mil setecientos nueve con 00/100 soles) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debidamente sustentados según el Formato de Presupuesto que se incluye como Anexos N.º 13, 13-A y 13-B de los Términos de Referencia y que forma parte integrante del presente documento. El presente Convenio no irrogará gastos adicionales al Pliego 010 Ministerio de Educación en el presente año fiscal.

El monto del financiamiento antes indicado, será transferido a **LA UNIVERSIDAD** en única oportunidad y al 100% durante el presente año Fiscal y conforme a las formalidades previstas en el literal p) del artículo 13 sobre Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, sobre el retorno de los recursos, como parte del Convenio.

La Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente otorgará la conformidad sobre cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que **LA UNIVERSIDAD** se haya comprometido a brindar o brinde según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos.

Como condición necesaria para la transferencia de la suma antes indicada, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con entregar a **EL MINEDU** la documentación y/o información que se establece en el numeral 2 de los Términos de Referencia y recibir la conformidad respectiva.

Cualquier modificación, reajuste o actualización al monto del presente Convenio, debe estar sustentado en la Estructura de Costos (Anexos N.º 13, 13-A y 13-B de los Términos de Referencia) y será efectuado previa suscripción de la correspondiente Adenda. En caso **LA UNIVERSIDAD** determine la existencia de saldos, éstos deberán comunicarse a **EL MINEDU** y revertirse al Tesoro Público dentro del presente Año Fiscal.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de colaboración y corresponde a las funciones que por Ley son propias a las entidades que los suscriben, sin que ello implique beneficio económico, ni ánimo de lucro (ganancia o utilidad).

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el logro del objeto y el cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:



PERÚ

Ministerio  
de Educación



- a) Por **LA UNIVERSIDAD**: El Jefe de Proyecto
- b) Por el **MINEDU**: El/La Director/a de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente.

Los coordinadores designados son responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de **EL CONVENIO**, así como de la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de aquellas.

**LAS PARTES** podrán designar un coordinador alternativo o sustituir a los designados en **EL CONVENIO**, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia contado a partir del día siguiente de su suscripción y se extenderá hasta el cierre y liquidación del Programa de Inducción Docente, (o hasta el cumplimiento de todas las actividades y compromisos establecidos en el presente Convenio o los términos de referencia), pudiendo ser ampliado mediante la Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma y formalidades del presente documento, formando parte integrante del mismo, siempre que no contravenga el marco legal vigente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento. Dicha Adenda formará parte integrante del presente Convenio.

La solicitud de modificación de **EL CONVENIO** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, a los coordinadores interinstitucionales del mismo, señalados en la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

**LAS PARTES** acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:



PERÚ

Ministerio  
de Educación



- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados: en caso de incumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo: para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de resolver **EL CONVENIO** indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** debidamente justificada: mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** o del domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada: que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquiera de las causales de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a culminar las actividades programadas que se encuentren en plena ejecución las que deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las actividades programadas que no se hubiesen iniciado, previa coordinación entre **LAS PARTES**, quedarán resueltas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, en un plazo de (30) días hábiles, contados a partir del inicio de la controversia, esta será sometida a arbitraje de derecho, que será resuelto por árbitro único y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, de manera directa o indirecta, en relación con **EL CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de su personal, colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



PERÚ

Ministerio  
de Educación



Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger la información y los datos personales a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Convenio y cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de y en cumplimiento de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.

**LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el logro del objetivo señalado en el presente Convenio. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar, reproducir o comunicar por cualquier medio mecánico electrónico u otro, la información citada a terceros siendo responsables por el mal uso que le puedan dar a dicha información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** señalan como su domicilio legal, las direcciones que figuran en la introducción de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones.

Cualquier cambio en el domicilio será comunicado oficialmente a la otra parte con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles de producido dicho cambio; caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Estando de acuerdo con el contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en la ciudad de Lima, en señal de conformidad. El presente Convenio se tendrá por celebrado en la última fecha de suscripción de **LAS PARTES**.

---

Ministerio de Educación

---

Universidad Nacional de Piura